



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 159 MARZO 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- Aspectos conflictivos del mediador y administrador concursal

La figura del mediador concursal es necesaria para que el deudor empresario pueda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos. Es un mediador con las condiciones subjetivas de administrador. Se plantea, pues, el problema sobre el aseguramiento cuando el juez designa administrador concursal al mediador en el caso de concurso consecutivo.

TEMA DE ACTUALIDAD

- Modificaciones a la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Revisión de la noción de consumidor y empresario. Nueva definición de contratación a distancia y celebrado fuera de establecimiento mercantil. Regulación amplia del derecho de desistimiento en la contratación a distancia y fuera de establecimiento mercantil.

OTRAS NOTICIAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: Contaminación medioambiental y seguro, día 24 de abril de 2014.

II. CILA

III. AIDA

Congreso Mundial de Roma 29 septiembre a 2 de octubre.

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Abogado. Incumplimiento culpable del letrado en el cumplimiento del encargo. Indemnización íntegra del daño al perjudicado por pérdida de la vivienda.

II. SEGURO DE VIDA.

Cuestionario de salud; no declaración de situación psicopatológica.

III. SUBROGACIÓN.

Robo vehículo asegurado en estación de servicio o de lavado. Responsabilidad de quien tiene la obligación de custodia y a su aseguradora. Defectuosa constitución de la relación jurídica procesal al no demandar a la estación de gasolinera y a su aseguradora.

IV. AUTOMÓVIL.

Embriaguez en la conducción. La exclusión en la póliza cumple, como cláusula limitativa, los requisitos del art. 3 LCS.

VOLVER AL ÍNDICE

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

V. TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS.

Robo sin intimidación de la mercancía. Responsabilidad del transportista por no actuar conforme a la diligencia exigible.

VI. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Lesiones por caída brusca del ascensor. Responsabilidad solidaria de la Administración Pública que autoriza su instalación por pieza defectuosa y de la empresa de mantenimiento por no comprobación del sistema de frenado.

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

VOLVER AL ÍNDICE

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS A DEBATE

Aspectos conflictivos del mediador y administrador concursal.

1. Obligatoriedad de la figura del mediador concursal. La figura del mediador concursal es obligatoria para que el deudor empresario pueda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos. Además, se trata de una figura especial y ajena al procedimiento de mediación. La mediación concursal constituye un procedimiento anómalo y atípico que se denomina expediente.

2. Condiciones para ser mediador concursal. El mediador concursal deberá tener las condición de mediador conforme a la ley 5/2012 y aquellas otras del artículo 27.1 y 2 de la Ley concursal referidas para el administrador concursal (abogado en ejercicio con 5 años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho concursal; ser economista titulado mercantil o auditor de cuentas con 5 años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal).

La inscripción en el Registro de mediadores es obligatoria.

La designación y nombramiento del mediador concursal corresponde al notario o registrador mercantil del domicilio del deudor, dependiendo de si la inscripción de empresario o entidad son inscribibles en el Registro Mercantil.

3. Funciones del mediador concursal. Corresponde al mediador concursal formular el acuerdo extrajudicial de pagos de deudas de los empresarios, según los siguientes presupuestos:

- a) Convocatoria de acreedores y plan de pagos (20 días)
- b) Propuestas de acreedores (10 días)
- c) Aceptación: acuerdo
- d) No aceptación: deber de solicitar el concurso
- e) Impugnación
- f) Efectos
- g) Cumplimiento e incumplimiento del acuerdo
- h) Concurso consecutivo

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

4. Obligaciones. Todo mediador debe cumplir fielmente el encargo. Tiene que cumplir los deberes inherentes como son el de confidencialidad, secreto, imparcialidad, neutralidad y buena fe.

5. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. El mediador concursal debe contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causar en el ejercicio de su función. La suma asegurada es proporcional a la entidad de los asuntos en que intervenga.

6. Problemática. El mediador concursal debe solicitar el concurso cuando no se alcance el acuerdo o se incumpla el mismo. En tal caso, el concurso se denomina consecutivo. El Juez designará administrador concursal al mediador concursal, salvo justa causa. En ese momento se plantea la cuestión respecto a la exigencia del seguro de responsabilidad civil que todo administrador debe acreditar judicialmente. La suma mínima asegurada por los hechos generadores de responsabilidad del administrador concursal es de 300.000 euros, salvo excepciones (art. 8 RD 1333/2012). Sin embargo, para el mediador la suma asegurada es proporcional a la entidad de los asuntos en que intervenga.

El mediador concursal tiene las retribuciones de los administradores concursales. Y es más, no puede percibir más retribución que la fijada en el expediente de acuerdo extrajudicial, a menos que el juez por circunstancias excepcionales acordare lo contrario. El mediador concursal designado administrador concursal se planteará si debe cumplir con lo estipulado para el seguro de administradores concursales o por el contrario es suficiente con su seguro de mediador conforme a la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Ley Concursal calla en este sentido como también el RD 980/2013, de 13 de diciembre de 2013 que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. En concreto, la formación, publicidad y aseguramiento de los mediadores. El precepto de la Ley concursal (art. 242. 2.1ª) es imperativo, salvo que exista una justa causa para el mediador concursal.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS DE ACTUALIDAD

Modificaciones a la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

La nueva Ley 3/2014 de 27 de marzo recoge una nueva noción de consumidor. Se amplía su consideración a las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a la actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Igualmente, lo serán las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

Por el contrario, será empresario, toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión.

Esta Ley amplía los requisitos de información precontractual en los contratos celebrados con consumidores y usuarios. En los contratos a distancia, el empresario debe respetar un conjunto mínimo de requisitos de información y remitir al consumidor a otra fuente de información, por ejemplo, facilitando un número de teléfono gratuito o un enlace a una página web donde la información esté directamente disponible y sea fácilmente accesible.

Regula los requisitos formales de los contratos a distancia y de los celebrados fuera del establecimiento. Se incorpora una nueva definición de contrato a distancia como también de contrato fuera del establecimiento mercantil.

Contiene una regulación amplia del derecho de desistimiento en los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil, que incorpora un formulario normalizado al respecto que el consumidor puede utilizar opcionalmente, al tiempo que se amplía el plazo para su ejercicio a 14 días naturales. En el caso de que el empresario incumpliera la información sobre el derecho de desistimiento, el plazo se amplía hasta doce meses después de la fecha de expiración del periodo inicial. Se contempla la posibilidad de que el empresario ofrezca al consumidor la opción de cumplimentar el formulario de desistimiento en línea, en cuyo caso debe proporcionar un acuse de recibo, por ejemplo, por correo electrónico.

El consumidor solamente queda vinculado en los contratos telefónicos una que vez que haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito, en papel o mediante correo electrónico, fax o sms.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Modifica el contenido del artículo 83, en cuanto a la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, cuya atribución corresponde declararlas al juez, previa audiencia de las partes. Se da nueva redacción al art. 11 LEC, en lo referente a la legitimación en el ejercicio de la acción de cesación, para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores.

Deroga el art. 5.4 de la Ley General de Condiciones Generales de la Contratación y el RD 1906/1999, de 17 de diciembre, por que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

OTRAS NOTICIAS

- Las aportaciones y cuentas de posición en planes de pensiones disminuyen en 2013, no así su rentabilidad (Informe DGSFP 4º trimestre 2013).
- Los seguros salud crecen un 2% más en 2013 (ICEA).
- Los daños asegurados por catástrofes se elevaron a 45.000 millones de dólares (Swiss Re).
- La asistencia jurídica gratuita excluirá las prestaciones que ya estuvieran cubiertas por un contrato de seguro en el que el solicitante sea asegurado (Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita).
- El Tribunal de Justicia de la UE estima la exención del IVA en la gestión de Fondos de Empleo de aportación definida.
- El Comité para la Reforma Tributaria propone el mantenimiento fiscal de los planes de pensiones y una ampliación del régimen fiscal de los planes de pensiones a cuentas bancarias especial que cumplan los mismos requisitos de indisponibilidad y asignación que los planes de pensiones.
- Actualización de cuantías del Baremo de Autos para 2014.
- El seguro español crece un 2,6% en 2013 (ICEA).
- El Banco de España considera que se debe favorecer el ahorro más que el consumo.
- Los cinco riesgos de mayor impacto mundial: crisis fiscales, cambio climático, crisis de agua, desempleo y fallos y ataques tecnológicos (informe Global Risk Report del Foro Económico Mundial).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

PRÓXIMAS JORNADAS.

“CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y SEGURO”, jueves 24 de abril 2014.

Director: Joaquín Alarcón Fidalgo

Coordinador: Félix Benito Osma

Fecha de celebración: jueves 24 de abril 2014

Lugar de celebración: calle Santa Engracia, nº 17, 2º D

Horario: 9:30-13:30h y 16:00-19:00h

Objetivo

El análisis de los caracteres y las peculiaridades del sistema de responsabilidad establecido, con especial atención a aquellas actividades que se encuentran en el Anexo III. El concepto y delimitación legal de daño medioambiental con la actividad realizada por el operador que lo genera. La experiencia práctica del “pool medioambiental” en la cobertura del daño medioambiental. El proyecto de reforma de la Ley 26/2007 y sus efectos en las fases de análisis, prevención y cobertura del riesgo medioambiental. Las pólizas de seguro medioambiental (sujetos obligados, exenciones, límites, delimitación temporal). El análisis de riesgos medioambientales en la normativa de responsabilidad medioambiental y su aplicación al cálculo del límite de la garantía financiera. La contaminación medioambiental y seguro: cambio climático, bunkering, frackking, TICS, OGMs y nanopartículas.

La responsabilidad penal por contaminación medioambiental (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos). La contaminación por daños nucleares y materiales radiactivos (operadores, responsabilidad, daños indemnizables, garantía obligatoria).

La contaminación medioambiental por transporte de mercancías peligrosas por carretera y su problemática respecto a la jurisdicción y derecho aplicable en contaminación transfronteriza y marítima

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 159 MARZO 2014

PROGRAMA

Jueves, 24 de abril de 2014
Mañana

- 9:30h - 9:45h:** Presentación.
- 9:45h - 10:30h:** La Ley 26 /2007 de responsabilidad medioambiental: su diferenciación de la responsabilidad civil clásica. Rasgos esenciales generadores de la RM. Concepto legal de Daño medioambiental.
- Ponente: D. Carlos de Miguel Perales.**
Abogado. Socio Uria Menéndez.
Profesor de Derecho Civil y Medio Ambiente en ICADE.
- 10:30h - 11:20h:** Experiencias prácticas en su aplicación (Ley 26/2007). El pool medioambiental (coberturas, elementos protegidos, prestaciones, actividad principal y complementaria). El Fondo de Compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ponente: D. José Luis Heras.**
Director Gerente Pool Riesgos Medioambientales.
- 11:20h - 11:40h:** Pausa café.
- 11:40h - 12:00h:** Proyecto de modificación a La Ley medioambiental de 31 de enero de 2014 (seguridad de las operaciones relativas al petróleo y gas mar adentro, daños a las aguas marinas, obras públicas de carácter general, medidas de prevención, evitación o reparación, los análisis de riesgos medioambientales, garantía financiera obligatoria y voluntaria, límites cuantitativos, exención, sujetos garantizados).
- Ponente: D. Félix Benito Osma.**
Profesor de Derecho Mercantil.
Universidad Carlos III de Madrid.
Asesor Científico de SEAIDA.
- 12:00h - 12:40h:** La póliza medioambiental vigente y la necesidad de modificación (caracteres, cobertura, delimitación temporal, exclusiones, límites cuantitativos, tomador, asegurado, análisis del riesgo ambiental).
- Ponente: Jose I. Hebrero Álvarez.**
Doctor en Derecho.
Socio Director Despacho Hebrero y asociados.

VOLVER AL ÍNDICE

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

12:40h - 13:20h: Los Análisis de los riesgos medioambientales dentro de la normativa de responsabilidad ambiental y su aplicación al cálculo del límite de la garantía financiera.

Ponente: D. Miguel Ángel de la Calle Agudo.
Director Técnico Pool Riesgos Medioambientales.

PROGRAMA

Jueves, 24 de abril de 2014
Tarde

16:00h - 16:30h: Nuevos escenarios de riesgo por contaminación medioambiental y su incorporación al seguro medioambiental: cambio climático, bunkering, frackking, TICS, OGMs, nanopartículas.

Ponente: D. Rafael Illescas.
Catedrático de Derecho Mercantil.
Universidad Carlos III de Madrid.
Presidente de SEAIDA.

16:30h - 17:15h: Responsabilidad penal y seguro por contaminación medioambiental

Ponente: D. Jesús Fernández Entralgo.
Magistrado Audiencia Provincial de Madrid.

17:15h - 17:45h: Contaminación medioambiental por daños nucleares y materiales radiactivos. Responsabilidad y seguro.

Ponente: D. Julián Gómez del Campo.
Director de Aseguradores de Riesgos nucleares.

17:45h - 18:15h: Contaminación medioambiental por transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Ponente: D. Francisco Sánchez-Gamborino.
Abogado.
Presidente Grupo de Seguro de Transporte de SEAIDA.
Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de IRU.

18:15h - 18:45h: Jurisdicción y derecho aplicable en contaminación transfronteriza y marítima.

Ponente: D. Víctor Fuentes Camacho.
Profesor Titular de Derecho Internacional Privado.
Universidad Complutense de Madrid.

19:00h: Clausura.

VOLVER AL ÍNDICE

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

II. CILA

Congreso de Seguros organizado por la Sección Argentina de AIDA, los días 28, 29 y 30 de mayo 2014 (Córdoba), puede verse la conferencia inaugural y el programa con los temas a tratar en: www.congresoseguroscba.com.ar/

III. AIDA

1. AIDA GRECIA (Atenas, 7, 8 y 9 mayo 2014)

1.1. Reunión 7 de mayo de 2014 en Atenas del Comité ejecutivo y de presidencia.

1.2. Reunión 8 de mayo de los Grupos Internacionales de Trabajo:

- 9:00h. "Seguro de personas y pensiones", presidido por Rafael Illescas.

Las líneas de investigación del grupo se centrarán en el estudio y debate sobre:

- a) La problemática en el seguro de personas por el envejecimiento o incremento de la supervivencia o esperanza de vida: el seguro de vida, pensiones, dependencia y longevidad.
- b) Solvencia II y el seguro de personas: Hay un futuro?
- c) Las ideas que subyacen de la "Affordable Care Act 2010".

- 15:00 h. "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" , presidido por Joaquín Alarcón.

Las NT (Internet, ingeniería genética y nanotecnología) y su influencia en la medicina actual .

Las líneas de investigación del grupo se centrarán en los riesgos, responsabilidades y seguro sobre:

1. Los servicios y la seguridad de la e-salud. El tecnostress.
2. La medicina regenerativa, los tests in vitro e in vivo, las nuevas medicinas, las pruebas genéticas predictivas.
3. Nanopartículas y su uso en la medicina, la administración controlada de fármacos, nanodiagnósticos in vitro e in vivo, los nuevos nanomateriales, nanogenética, nanomáquinas, nanorobots.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

2. **XIV Congreso Mundial de Roma" *Transparencia, Arbitraje, Medidas preventivas, Seguro on line, discriminación***", los días 29 de septiembre a 2 de octubre, en la Universidad Europea de Roma, via degli Aldobrandeschi, 190.

**Programa
28 de septiembre 2014**

16:00h-19:00h: Reunión Comité Ejecutivo

19:00h: Cóctel de Bienvenida

29 de septiembre de 2014

08:30h -11.30h: Reunión del Consejo de Presidencia

12:15h-12:45h: Apertura

Michael Gill. Presidente de AIDA

Paolo Montalenti. Presidente de Sección Italiana de AIDA

Agostino Gambino. Presidente Honorario de AIDA

14:00h-16:00h: Reunión Grupos de Trabajo

Acumulación de acciones y Subrogación

Responsabilidad Civil

16:00h-18:00h: Reunión Grupos de Trabajo

Protección de Consumidores y resolución de conflictos

Mediación de Seguros y supervisión estatal de seguros

30 de septiembre de 2014

09:00h-09:30h: Introducción
Prof. Paolo Montalenti

09:30h-12:00h: Transparencia
Prof. Giovanna Volpe Putzolu

13:00h-15:00h: Seguro y arbitraje
Prof. Piero Bernardini

15:00h-15:15h: Pausa café

15:15h-17:15h: Grupos de Trabajo
Reaseguro
Seguro marítimo

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

1 de octubre de 2014

- 09:00h-10:30h:** Reunión CILA, AIDA EUROPA, ASIA PACIFICO, ARIAS
- 10:30h-11:00h:** Pausa café
- 11:00h-13:00h:** Medidas preventivas
Prof. Samantha Traves
- 14:00h-16:00h:** Grupos de Trabajo
Automóvil, Nuevas Tecnologías, prevención y seguro, Seguro de personas y pensiones
- 18:30h:** Cena

2 de octubre 2014

- 09:00h-11:00h:** Seguro on line
Prof. Samim Unan
- 11:00h-11:30h:** Pausa Café
- 11:30h-13:30h:** Discriminación
Prof. Birgit Kuschke
- 14:00h-15:00h:** Asamblea General AIDA
Reunión Consejo Internacional de Presidencia de AIDA

Más información en www.seaida.com y www.aida2014.it

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Riesgo: abogado.

Artículo/Norma: 1103 y 1107 CC.
STS, Sala 1ª, de 19 de febrero de 2014.

Controversia: Indemnización íntegra del daño al perjudicado por la pérdida de la vivienda por incumplimiento culpable del letrado en la gestión encomendada de compra.

El actor interpone demanda frente a la herencia yacente y a los llamados a suceder del letrado, en ejercicio de acción de responsabilidad civil profesional por pérdida de una vivienda cuya gestión de compra se había encomendado al letrado. Reclama una indemnización por daño emergente- valor de la vivienda- y lucro cesante- pérdida de los alquileres-. La actora quería invertir una indemnización en la compra de dos viviendas para después arrendarlas y así sostener las cargas familiares. Para ello, contrató al Letrado para que le asesorara en la adquisición, encargándole todas las gestiones, en particular de la cancelación de las cargas del inmueble y la tramitación del documento de compraventa para su inscripción registral, abonándole una cantidad en concepto de provisión de fondos para el pago de todos los gastos, cargas e impuestos que pesaran sobre la vivienda. La venta no se inscribió por culpa del letrado ni se canceló la hipoteca sobre la vivienda, produciendo la ejecución forzosa por el acreedor hipotecario, con el consiguiente lanzamiento y la pérdida de la vivienda.

El JPI estima en parte la demanda respecto a la herencia yacente pero se desestima en cuanto a los llamados. Por lo que se refiere a la cuantificación del daño sufrido, sólo puede comprender el valor de los desembolsados en su día por su adquisición sin que proceda tomar en cuenta el valor actual del inmueble ni el lucro cesante.

La AP estima íntegramente el recurso del actor y revoca la sentencia. Estima parcialmente la demanda respecto al codemandado (declaración tácita de su voluntad de aceptar la herencia) con absolución de la herencia yacente y del resto de llamados a la sucesión del letrado responsable. Igualmente, en cuanto a la valoración del perjuicio sufrido, ha de respetarse el principio de resarcimiento integral y el carácter de deuda de valor. La indemnización comprenderá la totalidad del daño emergente sufrido hasta el momento en que reclamó (valor de tasación), así como el lucro cesante por pérdida de alquileres.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Se interpone recurso de casación y la sala considera que el demandante tiene derecho al resarcimiento del daño sufrido. La moderación de la indemnización resulta excepcional. Procede resarcir íntegramente al demandante con el valor actualizado, para que pueda adquirir otra vivienda de similares características. El lucro cesante, concretado en los rendimientos de la misma en forma de alquiler, va referido a los daños y perjuicios previsibles por el letrado responsable culposo como consecuencia de su incumplimiento contractual.

II. SEGURO DE VIDA.

1. Riesgo: cuestionario de salud; no declaración de la situación psicopatológica.

Artículo/Norma: 10, 19 y 83 LCS.
STS, Sala 1ª, de 14 de febrero de 2014.

Controversia: Omisión de enfermedad psiquiátrica en el cuestionario de salud redactado por agente de seguro según las respuesta del asegurado

Las sociedades beneficiarias del seguro concertado sobre el director de las mismas, como asegurado y tras el fallecimiento de éste, interponen demanda frente a la aseguradora reclamando los derechos de la póliza y subsidiariamente la devolución de las primas percibidas durante la vigencia del contrato de seguro. El seguro se contrató para cubrir el riesgo económico que podría surgir en el caso de fallecimiento de un alto directivo de la misma, especialmente en el área comercial.

El JPI desestima la petición principal y estima la subsidiaria.

La AP y el TS desestiman el recurso de apelación y de casación, respectivamente. Se concluye que el asegurado conocía su situación psicopatológica en base a lo manifestado por el psiquiatra que lo atendía y por los ingresos hospitalarios. El asegurado a la fecha del cuestionario redactado por el agente, pero dictado de viva voz del asegurado, tenía tratamiento antidepressivo e ideas de muerte recurrentes suicidas con posterioridad a la solicitud del seguro y antes de la emisión de la póliza. El asegurado era consciente de la enfermedad que padecía y al no manifestarlo en el cuestionario omitió un dato transcendental que habría provocado razonablemente el rechazo de la solicitud de seguro o cuando menos una elevación de la prima.

La Sala del TS declara que no puede exigirse a la aseguradora una búsqueda sin meta sobre las posibles enfermedades. Las respuestas negativas al cuestionario, suponía someterá a la aseguradora a una investigación "in genere", que tampoco exoneraría al asegurado del dolo en el que incurrió (arts 10 y 89 LCS).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

2. Riesgo: fallecimiento sin testamento. Póliza no firmada.

Artículo/Norma: art. 20 y 88 LCS.

SAP Barcelona (sección civil) de 25 de febrero de 2014.

Controversia: Pago a los beneficiarios o su integración en el caudal relicto.

Los beneficiarios designados a partes iguales interponen demanda frente a la aseguradora reclamando la póliza de seguro de vida tras el fallecimiento del asegurado sin haber otorgado testamento. La aseguradora se opone porque la póliza no se encuentra firmada por el tomador, por lo que no puede determinar a quién debe realizar el pago.

El JPI estima íntegramente la demanda condenando a la aseguradora a pagar a los actores la suma como beneficiarios de la póliza más los intereses del artículo 20 LCS junto con las costas.

La aseguradora interpone recurso de apelación exclusivamente en cuanto a los intereses. La AP considera que no existía motivo alguno para que la demandada no procediera a su pago, no siendo excusa para ello el que la copia de la póliza de que disponía no se encontrara firmada por el tomador. Tampoco es óbice la existencia de una reclamación por parte de los herederos abintestato a tenor del art. 88 LCS.

III. SUBROGACIÓN.

Riesgo: Estación de servicio/Lavado de coches.

Artículo/Norma: 43 LCS y 1758 y ss CC.

SAP Madrid (sección civil) de 12 de febrero de 2014.

Controversia: Si la entidad aseguradora que pagó a su asegurado la indemnización por robo del vehículo debe demandar a la empresa de lavado de vehículos y a su aseguradora por responsabilidad civil por dar las llaves a un tercero o a la estación de servicio de gasolinera y a su aseguradora.

El asegurado entrega las llaves del vehículo al empleado de la empresa para la realización del lavado. Cuando va a recogerlo el empleado de la empresa de lavado le manifiesta que ha sido entregado a un tercero que se presentó en el lugar aduciendo ser sobrino del asegurado sin haberle requerido la exhibición de acreditación o justificación alguna.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

La entidad aseguradora del vehículo robado indemniza al asegurado por el riesgo de robo cubierto en su póliza de seguro.

La aseguradora presenta demanda en virtud del artículo 43 LCS frente a la mercantil de lavado de coches y su aseguradora por la responsabilidad civil, en virtud del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por la infracción del deber de diligencia exigible y de la obligación de custodia asumida al recibir el vehículo para su lavado. El JPI estima la demanda y condena a abonar solidariamente a la actora la cantidad abonada al asegurado.

La AP considera que para resolver la cuestión controvertida es necesario conocer la determinación de la persona a quien correspondía la obligación de custodia del vehículo en el momento en que se produjo la sustracción. Para ello, hay que individualizarse las relaciones obligatorias constituidas por el propietario del vehículo con cada una de las partes. El siniestro se produjo como consecuencia de una violación o contravención de la obligación de custodia. El único negocio jurídico que se justifica como concluido para el lavado y limpieza de su vehículo lo fue con la estación de gasolinera que se acredita con el recibo emitido por ésta como pago del servicio prestado. Es la estación de gasolinera quien percibió del cliente el precio por la prestación del servicio prestado de lavado y limpieza. Por tanto, quien asumía frente a dicho cliente las obligaciones derivadas de la prestación de tal servicio era la estación de gasolinera. La otra entidad se limitaba a ejecutar las prestaciones comprometidas con los respectivos clientes, en virtud de la relación contractual, de carácter interno, que les vinculaba.

Al no haberse dirigido la demanda frente a la estación de gasolinera resulta evidente la defectuosa constitución de la relación jurídico procesal, al no haber sido llamadas al proceso todas aquellas personas que podían encontrarse interesadas en la relación jurídica controvertida. En consecuencia, la sala estima el recurso de apelación y revoca en su totalidad la sentencia apelada.

IV. AUTOMÓVIL.

Riesgo: Conducción en estado de embriaguez.

Artículo/Norma: 3 y 19 LCS.
SAP Valencia (sección civil) de 13 de enero de 2014.

Controversia: Si el accidente tuvo lugar por una conducción desatenta a consecuencia de los efectos de bebidas alcohólicas o fue debido a la irrupción en la vía de un perro.

El actor interpone demanda frente a la compañía de seguros a consecuencia de un accidente declarado siniestro total y reclama la cantidad pagada por el vehículo. La entidad aseguradora alega la falta de cobertura. El accidente tuvo

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

lugar bajo los efectos de bebidas alcohólicas y además no era conducido por persona con el carnet de conducir de menor antigüedad a dos años y con un edad inferior a 25 años.

El JPI desestima la demanda.

La AP considera que el vehículo era conducido por la hija del actor y que conforme al informe ARENA se establece que la conducción fue desatenta como elemento determinante del accidente, relación que resulta directa en el caso de una conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

La exclusión del riesgo de daños causados por la conducción de vehículos a motor bajo el influjo del alcohol libera al asegurador si esa cláusula limitativa se incorpora a la póliza con los requisitos del art. 3 LCS. Consta la aceptación de tal condición contractual, consentimiento comprobado, con la firma del tomador del seguro en el que se excluía la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Por tal razón, la AP desestima el recurso de apelación interpuesto.

V. TRANSPORTE TERRESTRE MERCANCÍAS.

Riesgo: Robo mercancía.

Artículo/Norma: 43 LCS, 57, 62 LCTTM.
SAP Barcelona (sección civil), de 24 de febrero de 2014.

Controversia: Concurrencia de dolo del transportista en el robo y pérdida de la mercancía transportada. Aplicación del límite a la cuantía indemnizatoria.

La aseguradora reclama al transportista, en aplicación del art. 43 LCS, la cantidad satisfecha a su asegurado por la pérdida total de la mercancía objeto del contrato de transporte de mercancías, aduciendo que no concurren las causas de exoneración y de la existencia de conducta dolosa. El JPI desestima la demanda pues los demandados actuaron con diligencia debida de seguridad y cuidado. La pérdida por robo se produjo en circunstancias que el transportista no pudo evitar. La carga de la prueba sobre la concurrencia de una causa de exoneración incumbe al transportista y si no lo demuestra será responsable de la pérdida de la mercancía.

La AP estima que no hay prueba suficiente de que el transportista actuara con la diligencia exigible. El robo sin intimidación se produce estando el vehículo parado en un semáforo, con tráfico considerable y que para perpetrarse el robo debió utilizarse herramientas que permitieron forzar la puerta del vehículo. Ello demuestra que el transportista no puso el debido cuidado y atención por no percibir que estaban manipulando la puerta del vehículo y sin que reaccionara con rapidez para evitarlo o al menos identificar al ladrón, como el vehículo que

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

utilizó para su marcha. Por ello, debe aplicarse el límite a la cuantía indemnizatoria del art. 57.1 LCTTM. Los demandados deben abonar, en concepto de indemnización, la cantidad que resulte de multiplicar un tercio del IPREM día del año 2010 por cada kgm de peso bulto de la mercancía perdida.

VI. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Riesgo: Ascensor.

Artículo/Norma: art. 73 LCS, 139 LRJAPC y 1902 CC.
STS, sala 3ª, de 17 de enero de 2014.

Controversia: Si la Administración que autorizó la puesta en marcha del ascensor es responsable junto con la empresa mantenedora o es únicamente ésta por no detectar la pieza defectuosa de fábrica como el fallo de frenado que produjo el accidente

Los perjudicados tomaron un ascensor y al parar en el destino las puertas no se abrieron y el ascensor se desplomó a gran velocidad traspasando los amortiguadores de caída. Interponen recurso contencioso administrativo frente a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial. La AN estima parcialmente el recurso contencioso. Estima la oposición de la representación de la Comunidad Autónoma, pero condena solidariamente a la empresa de mantenimiento, Ministerio de Industria y sus aseguradoras, absolviendo a la Comunidad de propietarios y su compañía de seguros. La empresa de mantenimiento, como el abogado del Estado, interpone recurso de casación.

La Sala considera que concurren los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial tanto del Ministerio de Industria, en cuanto responsable de la autorización y puesta en marcha del ascensor, como de la empresa de mantenimiento (y de su compañía aseguradora) en cuanto encargada del mantenimiento de dicho ascensor. No existe prueba suficiente para determinar cuál de ellas es la responsable, por lo que lo prudente es aplicar lo establecido en el art. 140.2 Ley 30/1992 y declarar la responsabilidad solidaria del Ministerio de Industria y de la empresa mantenedora. Ambas han contribuido al accidente por la existencia de una pieza defectuosa de fábrica y el fallo de frenado que no fue detectado por la empresa mantenedora (inadecuado funcionamiento de los sistemas de seguridad y frenado). No verificaron ninguna comprobación del sistema de frenado de un ascensor que tenía 30 años de antigüedad.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- **Actualización de las cuantías del Baremo**

Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº 64, de 15 de marzo 2014).

- **Autoridad independiente de Responsabilidad Fiscal**

Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (BOE nº 77, de 29 de marzo 2014).

- **Emisión de gases efecto invernadero**

Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (BOE nº 77, de 29 de marzo 2014).

- **Defensa de consumidores y usuarios**

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE nº 76, de 28 de marzo 2014).

- **Justicia universal**

Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal (BOE nº 63, de 14 de marzo 2014).

- **Residuos radiactivos**

Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos (BOE nº 58, de 8 de marzo 2014).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

- **Prueba de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales**

Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio (BOE nº 58, de 8 de marzo 2014).

AUTONÓMICA

- **Madrid**

Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE nº 74, de 26 de marzo de 2014).

UNIÓN EUROPEA

- **Seguridad y salud en trabajo. Sustancias y mezclas químicas**

DIRECTIVA 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 por la que se modifican las Directivas 92/58/CEE, 92/85/CEE, 94/33/CE, 98/24/CE del Consejo y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de adaptarlas al Reglamento (CE) n o 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 65, de 5 de marzo de 2014).

- **Derechos de autor**

DIRECTIVA 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DOUE L 84, de 20 de marzo 2014).

- **Riesgos y seguridad de ascensores**

Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero sobre la armonización las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (DOUE L 96, de 29 de marzo 2014).

- **Contrato de concesión**

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, relativa a

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

la adjudicación de contratos de concesión (DOUE L 94, de 28 de marzo de 2014).

- **Contratación en sectores de agua, energía, transportes y servicios postales**

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de de 26 de febrero, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DOUE L 94, de 28 de marzo de 2014).

- **Trabajadores temporeros**

Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de de 26 de febrero, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DOUE L 94, de 28 de marzo de 2014).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

BIBLIOGRAFÍA

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación:

QUINTÁNS EIRAS, R (Dir.), Estudios sobre mediación de seguros privados, Aranzadi, 2014.
PERALES VISCASILLAS, P., "El seguro de responsabilidad civil en el arbitraje", Cuaderno nº 197, Fundación Mapfre, 2013.

TORTELLA CASARES, G (Dir.), Historia del seguro en España, Fundación Mapfre, 2014.

2. Otras reseñas:

AZNAR GINER, E., Refinanciaciones de deuda, acuerdos extrajudiciales de pago y concurso de acreedores, Tirant lo Blanch, 2014.

COLINA GAREA, R., La responsabilidad civil de los dueños, poseedores y usuarios de animales, Reus, 2014.

MERINO MERCHÁN, J. F y CHILLÓN MEDINA, J. M^a., Tratado de Derecho Arbitral, Civitas, 2014.
ESMERATS RAURELL, E., Administración concursal, mediación y acuerdo extrajudicial de pagos, Bosch, 2014.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G y DÍAZ MORENO (Dir.), Derecho concursal, vol. 10º, Marcial Pons, 2014.

REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 156/2013

ALARCÓN FIDALGO, J., Nuevas tendencias del reaseguro en la Unión Europea (2013), pp. 507-526.

DÍAZ DE LA ROSA, A., Los colaboradores de los mediadores de seguros, pp. 527-562.
AYUSO GUTIERREZ, M, SANTOLINO PRIETO, M, Tipología de litigios con componente aseguradora en jurisdicción civil, pp. 565-584.

GARCÍA GONZÁLEZ, C., El seguro de defensa jurídica ante la reforma de la Justicia y de la Ley de contrato de seguro, pp. 685-610.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 159 MARZO 2014

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 3/2014

PÉREZ CUESTA, R., La mediación: una opción eficaz en el Derecho de Seguros, pp. 6-22.

ANUARIO DE DERECHO CONCURSAL

31/2014

GALLEGO, E., La mediación concursal, pp. 11-63.

MARTÍNEZ SANZ, F., Responsabilidad civil y penal de los administradores concursales, pp. 65-90.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 159. MARZO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma